

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto 2 de 2023. A despacho informando que se remitió poder otorgado por la demandada y contestación de la demanda. Se informa que revisado el Registro Nacional de Abogados que la apoderada no tiene sanciones. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 992

Radicación 2023-176

Santiago de Cali, dos (02) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

En demanda para proceso de **FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA** promovida mediante apoderada judicial por la señora **CLAUDIA JHOVANA ARAGON BENITEZ**, mayor y vecina de Cali, en representación del menor **E.P.A.** contra el señor **SEBASTIAN PEREZ VEGA**, se remite al correo institucional memorial poder, otorgado por el demandado, a profesional del derecho para que lo represente en el proceso.

Como quiera que el demandado no ha sido notificado del auto admisorio de la demanda, y ha conferido poder para su representación en el proceso, se reconocerá personería a la profesional del derecho, y se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias dictadas, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día que se notifique esta providencia, de conformidad con el Art. 301 del C.G.P., advirtiendo que dispone de tres días para acceder a la copia de la demanda y sus anexos, siguientes al de la notificación, vencidos los cuales comenzará a correr el término del traslado conforme al artículo 91 del C.G.P..

De acuerdo a lo anterior, la contestación de la demanda remitida por la apoderada, deviene extemporánea, en tanto que, sin haber sido notificado del auto admisorio de la demanda, no podría correr el término de traslado, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P., y menos la apoderada judicial, no podría ejercer ningún acto procesal, razón por la cual, no serán tenidos en cuenta la contestación de la demanda.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **TENER NOTIFICADA** al demandado, señor SEBASTIAN PEREZ VEGA, POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique esta providencia, advirtiendo que dispone de tres días, siguientes al de la notificación para acceder a las copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de TRASLADO DE DIEZ (10) DÍAS.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería a la Dra. DAYANA GALLEGO CUELLAR, identificada con C.C. No 13144.195.245, con T.P. No. 379.446 del C.S.J., como apoderada del demandado, en los términos y para los fines del poder otorgado.

TERCERO: **NO TENER EN CUENTA** el escrito de contestación de demanda, remitidas por la apoderada judicial del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No. 132

Fecha: 03 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario